REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00746
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS VARGAS BRIÑEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA IBAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO EN CUADERNO INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por el demandado ANDRÉS VARGAS BRIÑEZ –su apoderado- en correo electrónico del 23/07/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Secretaría de ese escrito exceptivo corra el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha pasiva si bien acreditó el envío de ese escrito no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico por la parte demandante o a su apoderada.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a4feda4a235f479d2b59929cb92c5b995e8bcd20ec38242d10c89173278f53**

Documento generado en 08/02/2022 07:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica